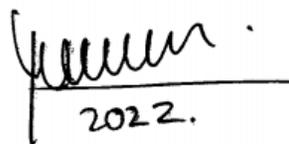


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

As. No. **199**  
Rad. No. 76 520 3103 004 2003 00057 00  
Hipotecario

Allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil – Familia, una vez resuelta la apelación del auto proferido el 22 de octubre de 2021, el cual fue revocado, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Con ocasión de los razonamientos plasmados por el superior en relación a la vinculación al trámite de la señora Paola Johana Díaz Campos y dado que, a juicio de esa colegiatura no resulta obligatoria su participación, bastara entonces para dar continuidad con el trámite que se agote el emplazamiento con los herederos indeterminados del causante OSWALDO DIAZ CIFUENTES.

Evidenciado que bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo rituado, corolario resulta en todo caso ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre de los sujetos emplazados, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con los herederos indeterminados del causante OSWALDO DIAZ CIFUENTES, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d683a3c08295710093d40fbd0f01dc8295071a09c2a7f72e72de2cddef13b184**

Documento generado en 30/08/2022 02:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**